



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta el presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.- ADMISIÓN DE ESCRITO DE RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO. Diego Martínez Navarro: Lote 6 Puestos 12 y 13 Carnicería.

EXPEDIENTE: 2025/354800/001-110/00001

Antecedentes:

1.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2025 se aprobó el procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto (art. 156 LCSP), **CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR CONCURSO**, concesiones de conformidad con los establecido en los artículos 30.3 y 31.2 la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose por sus normas especiales, publicándose en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y en PLACE conforme a lo dispuesto en el art. 22 y 346 LCSP, en fecha 30/05/2025.

2.- Que la presentación de ofertas, en la Junta de Gobierno Local de 22/07/2025 resultó adjudicatario:

PRIMERO. - Proceder a la adjudicación de la CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA,

<i>LICITADORES</i>	<i>LOTE</i>	<i>PUESTO</i>	<i>USO</i>	<i>CANON</i>
<i>DIEGO MARTÍNEZ NAVARRO</i>	<i>Lote 6</i>	<i>12-13</i>	<i>Carnicería</i>	<i>2.400 €</i>



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

La garantía definitiva por importe de 120 € ha quedado contabilizada con el número de operación 320250000867 de fecha 09/07/2025.

El contrato se envió a firma el 29/08/2025 para su formalización, pero no ha sido firmado por el adjudicatario.

3.- Que con fecha 16/10/2025 RE 6798 se presenta por Diego Martínez Navarro, escrito en el que manifiesta “Que renuncia a la concesión demanial del puesto en el mercado municipal de abastos, puestos 12 y 13 y solicita la aceptación y tramitación de la misma y la devolución del depósito consignado”.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del PCAP, la renuncia es una cláusula de resolución del contrato y el adjudicatario perderá la concesión y la fianza si en cualquier momento posterior a la adjudicación por el Ayuntamiento, renuncia.

Al producirse el desistimiento con carácter posterior a la adjudicación, la cual consta en el acuerdo de 22 de julio de 2025, acuse de recibo con fecha de acceso al contenido de la notificación de fecha 29/07/2025, la fianza no puede ser objeto de devolución conforme a lo dispuesto en el Pliego de la licitación.

Fundamentos de Derecho:

Se informa por Secretaría General

A la vista de la adjudicación del lote efectivamente producida y puesto el contrato en firma para su formalización en la plataforma de firma en fecha 29/08/2025, el interesado directo formula escrito de renuncia al derecho que le confiere expresamente la adjudicación, en fecha de 16/10/2025.

El acto de renuncia constituye una fase de terminación anormal de los procedimientos administrativos, que como habilita el artículo 94 Ley 39/2015 1 octubre, con iguales efectos del desistimiento, no constituye sin embargo un abandono de las pretensiones, sino del derecho propiamente dicho que le confiere el procedimiento como base y fundamento del mismo. En consecuencia, la renuncia efectuada conlleva también el efecto indirecto, de extinción del procedimiento vinculado en este caso al procedimiento abierto al efecto de adjudicar la concesión demanial. Obviamente, la renuncia debe ser clara y terminante, y no debe estar prohibida en el OJ y lógicamente, y así se informa por la Secretaría General, no debe constituir un fraude de ley (art. 6 CC¹) a los efectos que como indica la doctrina científica “la renuncia lo es con respecto al derecho material que se está ejercitando, por lo que sus efectos son diferentes al desistimiento, porque si existe una renuncia al derecho este no puede ejercitarse en un futuro, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho éste no puede en un futuro ejercitarse, es decir, no puede existir un nuevo procedimiento sobre el mismo derecho, pero si existe desistimiento no se impide que con posterioridad se plantee nuevamente otra petición sobre el mismo derecho en tanto subsista éste” En consecuencia, realmente la petición formulada por el interesado constituye un acto de renuncia a la adjudicación de la concesión propiamente dicho a la vista de la imposibilidad material de ejercicio de la actividad económica en el ámbito o emplazamiento, en consecuencia y en apariencia en buen derecho, la petición del interesado, no es de desistimiento, es de renuncia, pues del presente acto, se va a declarar desierto el procedimiento abierto vinculado al Lote 6 y va a ser admisible el inicio de procedimiento

¹ Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

mediante adjudicación directa tal y como habilita el artículo 93² y artículo 110 con relación al artículo 137.4.d) LPAP:

“Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación

Y en cualquier caso, la terminación anormal vinculada al desistimiento o renuncia no exime a las AAPP del deber legal de resolver conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015.

Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco de la cláusula 14 del PCAP y art 150, 152 y 156 LCSP, se procede a la adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. – Admitir el escrito de RENUNCIA formulado por DIEGO MARTÍNEZ NAVARRO a la adjudicación definitiva del lote 6, puestos 12-13 del MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, con efecto de abandono de los derechos que le otorgaban la citada concesión demanial, sin derecho a la devolución de la fianza depositada por haberse producido la renuncia con posterioridad a la adjudicación de la concesión, por establecerse así en la cláusula 21 del PCAP, *la renuncia es una cláusula de resolución del contrato y el adjudicatario perderá la concesión y la fianza si en cualquier momento posterior a la adjudicación por el Ayuntamiento, renuncia.*

Se admite la renuncia de conformidad con el artículo 94 Ley 39/2015 y se expide la presente resolución (art. 21 Ley 39/2015)

SEGUNDO. – DECLARAR DESIERTO EL LOTE 6 (PUESTOS 12 y 13) del expediente CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA 2025/354800/001-110/00001, tras la renuncia del adjudicatario y se acuerda la adjudicación directa de la concesión de este puesto del mercado de abastos que ha quedado desierto, lote 6, a tenor de lo establecido en el art. 93 en relación con el art. 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El uso que es otorga es USO LIBRE COMERCIAL.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante (art. 151.1 LCSP) en el plazo de 15 días y notificar a todos los candidatos y licitadores que han concurrido en el presente procedimiento. Dicha notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con el art. 151.3 en relación con la disposición decimoquinta LCSP.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación a todos los interesados, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/15 1 octubre. Y procédase a la formalización del presente contrato en documento administrativo según el art. 153 LCSP."

² *El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.*



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 21 DE OCTUBRE de 2025.

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa (no sometido a recurso especial en materia de contratación al no superar los umbrales establecidos en el art. 44 LCSP) y conforme a lo dispuesto en el art. 44.6 LCSP, podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante LA Junta de Gobierno Local, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma electrónica.

SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

Sergio Prados Fernández

DIEGO MARTINEZ NAVARRO



#SMARTPUEBLO